



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO ACEVEDO SERRANO.
DEMANDADO: RUBEN DARIO RUEDA RAMIREZ Y CLARA PATRICIA QUINTERO FORERO

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140530152022-00152-00. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 22 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante: GUILLERMO ACEVEDO SERRANO, mediante endosatario judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: RUBEN DARIO RUEDA RAMIREZ Y CLARA PATRICIA QUINTERO FORERO. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En la demanda no se encuentra registrado el canal digital donde debe ser notificado el demandante, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por GUILLERMO ACEVEDO SERRANO, mediante apoderado judicial, contra RUBEN DARIO RUEDA RAMIREZ Y CLARA PATRICIA QUINTERO FORERO.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e53ecfbe16c44d4b222bb823ae52463510ee2bc7b7e569050caa800c5041c**
Documento generado en 22/04/2022 01:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**